



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN N° 3876-CU-2018

Huancayo, 12 JUN. 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 15487 del 03 de mayo 2018, a través del cual Ronald Daniel Santana Tapia, docente nombrado en la categoría de Principal a D.E., adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil interpone recurso de apelación contra la Carta N° 00113-2018-R-UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Carta N° 00113-2018-R-UNCP notificada el 13 de abril 2018, el rector manifiesta que se ha declarado improcedente la petición del interesado con documento de fecha 07.11.2017, por cuanto en el Artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220 se derogó la Ley Universitaria N° 23733 y no señala entre los derechos del docente el pago de subsidio por fallecimiento, subsidio por gastos de sepelio, ni tampoco se ha regulado remisión alguna del Decreto Legislativo N° 276. En el Estatuto Universitario se ha contemplado como derecho del docente el subsidio por sepelio y luto en caso de fallecimiento del padre, madre, cónyuge o hijos, y el Artículo 51° de la Constitución, establece que "La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente"; asimismo, SERVIR a través del Informe Técnico N° 1230-2015-SERVIR/GPGSC se ha pronunciado por la improcedencia del pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los docentes universitarios, concluyendo que solo es posible reconocer dichos pagos hasta antes del 09 de julio 2014, fecha en que fue publicada la Ley Universitaria N° 30220, en el diario oficial El Peruano;

Que, el interesado, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 00113-2018-R-UNCP, emitida el 12 de abril 2018 y recepcionada por el interesado el 13 de abril 2018, que declara improcedente el pago del subsidio por fallecimiento, por no encontrarla arreglada a derecho;

Que, a través del Informe Legal N° 409-2018-OGAL/UNCP presentado el 28 de mayo 2018, el Asesor Legal considerando que la Ley Universitaria N° 30220 prevalece sobre un instrumento de carácter reglamentario como es el Estatuto y otras disposiciones de rango equivalente, mas aun considerando que a la fecha se ha constituido una Comisión encargada de reformar el Estatuto Universitario, dado las diversas observaciones halladas en el mismo, que contravienen dispositivos legales; en razón de todo ello, opina declarar improcedente el recurso de apelación presentada por el impugnante Ronald Daniel Santana Tapia;

Que, mediante Resolución N° 3863-CU-2018 de fecha 08 de junio 2018, se resuelve aprobar permiso a cuenta de vacaciones a favor del Rector, Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra, del 11 al 29 de junio 2018; y se encarga el rectorado de la UNCP a la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón de Zúñiga, Vicerrectora Académica, por el periodo del 11 al 29 de junio 2018; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 01 de junio 2018 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3876-CU-2018

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Carta N° 00113-2018-R-UNCP**, interpuesto por **Ronald Daniel Santana Tapia**, docente nombrado en la categoría de Principal a D.E., adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil, por no estar contemplado en la Ley Universitaria N° 30220, el pago por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio a los docentes.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dra. LAYLI VIOLETA MARAVIL BALDEON DE ZUÑIGA
RECTORA (e)

C.c. Rectorado/ DGA/OCI/Oficina Asesoría Legal/Oficina General de Gestión del Talento Humano/ Of. Gral. Planificación / Portal WEB
Transparencia/Interesado/ Archivo/ivm.